

nto a

✠

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
la resolucion inserta , en que se establece , que para la
decision de las competencias que ocurran entre las Jus-
ticias Ordinarias , y los Cuerpos de Milicias , se ob-
serve lo dispuesto en la Real Cédula de treinta de
Marzo de mil setecientos ochenta y nueve ,
por lo respectivo á los veteranos, con
lo demás que se expresa,

mas
)

Siempre
azaba

Año



1790.

EN MADRID :

En la Imprenta de la Viuda de Marin :
EN SAN SEBASTIAN :

En la de D. Lorenzo José Riesgo Montero , Impresor de la M. N. y M. L. Pro-
vincia de GUIPUZCOA : del Tribunal del CORREGIMIENTO de ella : de
la expresada M. N. y M. L. Ciudad : de la REAL COMPANIA
DE FILIPINAS : y de la MUY ILUSTRE CASA
de Contratacion y Consulado.

132



DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Menorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
de Córcega, de Murcia, de Jaén,
de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar,
de las Islas de Canária, de las Indias
Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme
del Mar Océano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán,
Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona,
Señor de Vizcaya y de Molina, &c.
A los del mi Consejo, Presidente y Oidores
de mis Audiencias y Chancillerías,
Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte,
á los Corregidores, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros
qualesquiera Jueces y Justicias de estos
mis Reynos, asi de Rea-
lengo

812M.A

ga. queda en Excmo. Sr. D. Carlos III.

lengo como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui en adelante: YA SABELS, que con motivo de los encuentros ocurridos entre las Jurisdicciones Ordinaria y de Guerra, por el conocimiento que unas y otras querian atribuirse de varias causas; y con vista de lo que en el asunto me representaron en diferentes Consultas el Consejo de Castilla, y el de Guerra, y expuso sobre todo la suprema Junta de Estado, tuve á bien mandar expedir, y con efecto se expidió por el mi Consejo en treinta de Marzo del año próxîmo pasado una Real Cédula, en que recopilando las resoluciones tomadas por mi Augusto Padre, sobre el modo de decidirse las competencias que ocurriesen entre dichas Jurisdicciones Ordinaria y de Guerra, y con el deseo de que se guarde la buena y debida harmonía entre mis Tribunales, evitando dilaciones y perjuicios en todo género de causas, dispuse que en las competencias que ocurrieren, no solo entre las Justicias Ordinarias, y el fuero Militar, sino entre otras qualesquiera Jurisdicciones, se observen las con-
feren-

ferencias; oficios y remision de autos en sus respectivos casos á mis Consejos de Castilla, y Guerra, y á los de Indias, Inquisicion, Ordenes, y Hacienda, por los Tribunales subalternos y dependientes de ellos, para que se terminen por conferencia de sus Fiscales; y que en el caso de discordar éstos, avisen los Consejos contendientes á sus respectivas Secretarías de Estado y de el Despacho, para que poniendose de acuerdo en la Junta suprema de Estado, ó bien se decidan y propongan por ella los medios de cortar y resolver desde luego la competencia segun la gravedad, urgencia ó levedad de la causa, y sus mayores ó menores dudas; ó bien se remitan en la forma ordinaria á Junta de Competencias, nombrando quinto Ministro segun estilo y disposicion de las leyes, guardandose en todo esto exactamente lo dispuesto en el Real Decreto de ereccion de la misma Junta de Estado, expedido por mi Augusto Padre á ocho de Julio de mil setecientos ochenta y siete, reduciendose todas las demás Cédulas, Decretos, órdenes y resoluciones publicadas en la materia á lo contenido en
la

)

7

mas

)

z

s

w

w

r

r

s

s

612M

la expresada mi Real Cédula, que queria se observáse con derogacion de las anteriores. Despues de esta resolucion se me ha consultado por el mi Consejo lo conveniente sobre la decision de una competencia formada entre la Justicia Ordinaria de la Villa de Tarancon, y el Coronel del Regimiento Provincial de Alcazar de San Juan, en quanto al conocimiento de cierta causa suscitada contra tres reos Milicianos de resultas de una quimera; y con este motivo puso tambien en mi Real noticia las muchas competencias de igual clase que se hallaban pendientes, y lo que estimaba oportuno para su decision. En vista de todo y de lo que sobre el caso particular de Tarancon me tenia consultado el Consejo de Guerra, he tenido á bien tomar en él la determinacion que he estimado oportuna; y por lo respectivo á la decision de las competencias que en lo succesivo ocurran en lo tocante al Cuerpo de Milicias, he resuelto que se sigan y determinen en la misma forma que la demás de los Cuerpos veteranos del Exército de Marina, con arreglo á la mencionada Real Cédula de treinta de
Mar-

setecientos y noventa. **YO EL REY:**
Yo Don Manuel de Aizpun y Redin,
Secretario del Rey nuestro Señor, lo
hice escribir por su mandado: El Con-
de de Campománes: Don Pedro Flores:
Don Francisco Mesía: Don Felipe de
Rivero: Don Pedro Andrés Burriel:
Registrado: Don Leonardo Marqués:
Por el Canciller Mayor: Don Leonar-
do Marqués.

*Es copia de su original, de que cer-
tifico.≡ Don Pedro Escolano de Arrieta.*





MUI Señor mio; De orden del Consejo se me há comunicado la **REAL CEDULA** del egemplar adjunto, que comunico á Vm. para su cumplimiento, rubricada por el Escribano mas antiguo, y de gobierno de éste Corregimiento; de cuyo recibo me dará Vm. puntual aviso.

Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años.
Azpeytia, y Agosto 20 de 1790.

B. L. M. de Vm.
Su mas aténto, y seguro Servidór:

Don Joséf Ronger.

1.º de Set. de la N. villa de Bergara

813M